



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 07 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 480-2022-R.- CALLAO, 07 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Carta N° 005-2021/CC/SPEGE (Expediente N° E2007310) recibido el 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Presidente de la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal solicita auspicio académico para el Curso “INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN GASTROENTEROLOGÍA”, a realizarse los días 25 y 26 de junio del presente año.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, es uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios, promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;





### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente de la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal solicita auspicio académico para la realización del Curso “INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN GASTROENTEROLOGÍA”, evento a realizarse los días 25 y 26 de junio del presente año, el cual tiene como objetivos: “Impartir conocimientos científicos al personal profesional y técnico de enfermería sobre temas de actualidad en gastroenterología y endoscopia digestiva en época de pandemia COVID - 19” y “Afianzar la aplicación del Proceso de Atención de Enfermería en el personal profesional de enfermería que labora en las unidades endoscópicas gastrointestinales y servicios de gastroenterología, asegurando un cuidado seguro, eficiente y de calidad en cada una de sus intervenciones en pandemia COVID – 19”; con un total de veinticuatro (24) horas académicas que equivale a 1.5 créditos;

Que, el Director de la de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales con Oficio N° 455-2022-OCNI-UNAC de fecha 13 de julio del 2022 en relación a la Carta N° 005-2021/CC/SPEGE presentada por Presidente de la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, solicitando Auspicio Académico para el Curso “INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN GASTROENTEROLOGÍA”, informa que *“cumple los requisitos, para que se otorgue dicho auspicio y creditaje”* y en ese sentido *“desde la perspectiva técnica, esta dirección da conformidad a la presente solicitud de Auspicio y Creditaje y, se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 680-2022-OAJ recibido el 21 de julio de 2022, en relación a la Carta N° 005-2021/CC/SPEGE presentada por Presidente de la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, solicitando Auspicio Académico para el Curso “INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN GASTROENTEROLOGÍA”, informa que evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 001-2011-R “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO modificada con Resolución Rectoral N° 1060-2011-R , es de opinión que procede *“OTORGAR, con eficacia anticipada el auspicio académico para la realización del “CURSO INTERNACIONAL DE ENFERMERIA EN GASTROENTROLOGIA Y ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL”*, con un total de 24 horas académicas, los días 25 y 26 junio 2022, de conformidad al literal b) del numeral 5.1 de la “DIRECTIVA N° 001-2011-R NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. “;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la Carta N° 005-2021/CC/SPEGE recibida el 11 de mayo de 2022; al Oficio N° 455-2022-OCNI-UNAC de fecha 13 de julio de 2022; Informe Legal N° 680-2022-OAJ de fecha recibido el 21 de julio de 2022; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **BRINDAR, AUSPICIO ACADÉMICO**, con eficacia anticipada, con Registro de Auspicio N° 006-022-AUSP-UNAC, al Curso **“INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE ENFERMERÍA EN**



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**GASTROENTEROLOGÍA**, a realizarse los días 25 y 26 de junio del presente año, con una duración de veinticuatro (24) horas académicas, equivalente a 1 crédito académico.


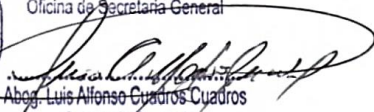
2° **SOLICITAR**, a la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.

3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, SPEGEG, FCS, ORAA, OCI, OCRI, ORPII,